



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 198/2023

DE PRIORIDAD EN LA GESTIÓN PARA ELABORACIÓN DEL PROYECTO Y GESTIÓN DEL COFINANCIAMIENTO ANTE LA INSTANCIA DEPARTAMENTAL DEL PROYECTO AMPLIACIÓN UNIDAD EDUCATIVA 9 DE ABRIL

CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, ha sancionado la siguiente Ley “DE PRIORIDAD EN LA GESTIÓN PARA ELABORACIÓN DEL PROYECTO Y GESTIÓN PARA EL COFINANCIAMIENTO ANTE LA INSTANCIA DEPARTAMENTAL DEL PROYECTO AMPLIACIÓN UNIDAD EDUCATIVA 9 DE ABRIL” según las normas legales vigentes:

VISTOS:

En virtud de la necesidad urgente que se tiene para gestionar la elaboración del PROYECTO y gestión para el “COFINANCIAMIENTO ANTE LA INSTANCIA DEPARTAMENTAL DEL PROYECTO AMPLIACIÓN UNIDAD EDUCATIVA 9 DE ABRIL” acorde a las exigencias de la instancia social, civil y de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional y normas vigentes que garantizan el desarrollo integral y el vivir bien de la población.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde”.

La Ley N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) en su artículo 4 párrafo I. establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) **Concejo Municipal**, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) **Órgano Ejecutivo**. Complementariamente el artículo 16 numeral 4 de la mencionada Ley establece que el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones “En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en cuanto a competencias concurrentes establece en su artículo 84 en su parte in fine establece: “La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las Entidades Territoriales Autónomas de acuerdo al numeral 2 del párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado”.

El artículo 74, numeral 4 de la Ley N° 070 Avelino Siñani-Elizardo Pérez, sobre los objetivos de la administración y gestión del Sistema Educativo establece: “Garantizar la provisión de recursos financieros, personal cualificado, infraestructura y materiales de acuerdo a las necesidades de cada región y de acuerdo a las competencias concurrentes de las Entidades Territoriales Autónomas”.

La Ley N° 070 “Avelino Siñani-Elizardo Pérez”, con relación a las competencias de los niveles autonómicos, en especial para el nivel de los Gobiernos Autónomos Municipales establece en su





Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

artículo 80, numeral 2, inciso b) lo siguiente: “Apoyo o programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.”

El artículo 4. Inciso b) del Decreto Supremo N° 0813 establece que: “coordinar con las entidades territoriales autónomas la aplicación y ejecución de las políticas educativas en el ámbito Departamental, regional, Municipal e Indígena Originario Campesino, de acuerdo a competencias y atribuciones establecidas por la normativa vigente”.

Sobre las competencias concurrentes en tema de educación el artículo 299, párrafo II, numeral 2 de la Constitución Política del Estado establece: “Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas: “Gestión del sistema de salud y educación”.

El Concejo Municipal de Villazón, en sesión Extraordinaria N° 06/2023 de fecha 23 de febrero del 2023, previo informe de viabilidad jurídica del Asesor Legal del Concejo Municipal de Villazón y posterior tratamiento en grande, detalle y de todos los aspectos inherentes y justificativos, determina aprobar y elaborar la presente normativa.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN Y DEMAS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE, PREVIA APROBACIÓN DE ACUERDO A LA LEY Y PROCEDIMIENTO.

DICTA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 198/2023

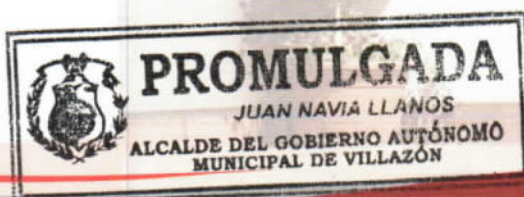
DE PRIORIDAD EN LA GESTIÓN PARA ELABORACIÓN DEL PROYECTO Y GESTIÓN DEL COFINANCIAMIENTO ANTE LA INSTANCIA DEPARTAMENTAL DEL PROYECTO AMPLIACIÓN UNIDAD EDUCATIVA 9 DE ABRIL

Artículo Primero. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto declarar prioridad la GESTIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO Y GESTIÓN DEL COFINANCIAMIENTO ANTE LA INSTANCIA DEPARTAMENTAL DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA 9 DE ABRIL en el Municipio de Villazón.

Artículo Segundo. (FINALIDAD). – La presente Ley, tiene por finalidad gestionar y realizar todos los actuados necesarios para lograr firmar el convenio, lograr el cofinanciamiento ante la instancia Departamental y para posteriormente lograr el inicio de ejecución del **PROYECTO AMPLIACIÓN UNIDAD EDUCATIVA 9 DE ABRIL** en la gestión 2023.

Artículo Tercero. (FINANCIAMIENTO). – El Ejecutivo en coordinación con el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, para lograr el cofinanciamiento garantizaran los recursos económicos necesarios de su contraparte Municipal para su ejecución.

Artículo Cuarto. (CONFORMACIÓN DE COMISIÓN DE SEGUIMIENTO). – Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley se conformarán comisiones de seguimiento, las mismas deben estar constituidas por las autoridades municipales (ALCALDE, CONCEJALES, TÉCNICOS MUNICIPALES Y





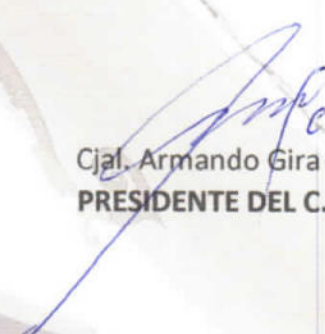
Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

POR LA PARTE SOCIAL BENEFICIARA), con la finalidad de gestionar y garantizar ante la Gobernación la firma de Convenio y/o de ser necesario de buscar ampliación o prórroga y no perder el financiamiento del PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA 9 DE ABRIL.

Artículo Quinto. (CUMPLIMIENTO). - El Ejecutivo Municipal en coordinación con el Órgano Legislativo y la parte social y civil debidamente organizada, quedan encargados de dar cumplimiento a la presente Ley.

La presente ley, es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Villazón a los 23 días del mes de febrero del dos mil veintitrés años.



Cjal. Armando Gira Calla
PRESIDENTE DEL C.M.V.




Cjela. Edith Colque López
SECRETARIA DEL C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a los ...07... del mes de ...*Marzo*... del año 2023.


Sr. Juan Navia Llanos.
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN

